



**Excmo. Ayuntamiento  
De Toro (Zamora)**

**REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCELENTÍSIMO  
AYUNTAMIENTO DE LA MUY NOBLE, MUY ANTIGUA Y MUY LEAL  
CIUDAD DE TORO.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Excelentísimo Ayuntamiento de la Muy Noble, Muy Antigua y Muy Leal Ciudad de Toro, desde tiempo inmemorial, ha estimado conveniente reconocer y premiar servicios extraordinarios para la Ciudad realizados por personas físicas o jurídicas, de tal modo que se evidencien de manera pública determinados méritos, destacando aquellas conductas que sean consideradas acreedoras de tales reconocimientos públicos. Esta Corporación Municipal aprobó el 19 de julio de 1982 el "Reglamento para la Concesión de Distinciones Honoríficas por el Ayuntamiento de Toro", aún vigente, aunque desajustado a la prolija legislación local que se ha promulgado con posterioridad.

Considerando que resulta recomendable continuar con esta tradición secular de reconocer públicamente los méritos y servicios destacados prestados a la ciudad y ante la necesidad de ajustar el viejo Reglamento a la legislación vigente, esta Corporación Municipal ha promulgado el presente Reglamento

**CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º: Naturaleza**

Los títulos y distinciones que concede el Ayuntamiento son solamente honoríficos, y por lo tanto, no llevan aparejados ningún tipo de compensación económica o de cualquier otro género.

## **Artículo 2º: Fundamento Legal**

La aprobación del presente Reglamento se fundamenta en los artículos, 4 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 50.24 y 189 a 191 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que establecen que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, previos los trámites necesarios que se establecen en este Reglamento especial.

## **Artículo 3º: Objeto**

La concesión de títulos, honores, condecoraciones y distinciones que pueden ser otorgados por este Excmo. Ayuntamiento, a fin de premiar o reconocer especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios serán las siguientes:

- a) *Título de Hijo Predilecto de la Ciudad.*
- b) *Título de Hijo Adoptivo de la Ciudad*
- c) *La Medalla de Oro de la Ciudad.*
- d) *La Medalla de Plata de la Ciudad*
- e) *La Medalla de Bronce de la Ciudad.*
- f) *Nombramiento de Alcalde Honorífico.*
- g) *Nombramiento de Concejal Honorífico*
- h) *Otras distinciones.*

## **Artículo 4º: Nombramientos**

Los nombramientos, que podrán recaer en personas tanto físicas como jurídicas, nacionales como extranjeras, tendrán un carácter honorífico y no otorgarán en ningún caso potestades para intervenir en la vida administrativa ni en el gobierno del Municipio, pero habilitarán para el desempeño de funciones representativas cuando estas hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial respectiva previa designación especial de la Alcaldía.

La concesión de distinciones y honores, en todo caso, se harán de forma discrecional por el Ayuntamiento con sujeción a lo contemplado en el presente Reglamento.

Para conceder los honores y distinciones a personas extranjeras, se tendrá en cuenta lo señalado en el artículo 190 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

## **CAPÍTULO II: TÍTULOS DE HIJO PREDILECTO Y DE HIJO ADOPTIVO**

### **Artículo 5º: Hijo Predilecto**

El título de Hijo Predilecto sólo podrá recaer en aquella persona física que, habiendo nacido en el Municipio, haya demostrado destacadas cualidades personales, méritos señalados, o servicios prestados en beneficio mejora y honor de la Ciudad de Toro y haya alcanzado tan alto prestigio y consideración general indiscutible en el concepto público, que la concesión de este título represente un preciado honor, aún más que para quien lo recibe, para la propia Corporación que lo otorga y para el pueblo toresano por ella representado.

Sin que su enumeración pretenda ser exhaustiva, constituirán méritos a tenerse en cuenta para la concesión del título de Hijo Predilecto:

- a) Prestar servicios relevantes a la Ciudad, que representen indudables méritos de provecho para el engrandecimiento, prestigio y progreso de la misma.
- b) Efectuar trabajos de extraordinaria importancia, en cualquiera de los aspectos patriótico, político, científico, artístico, social o moral.
- c) Poseer tan destacadas cualidades humanas en los campos de la ciencia, la cultura o el arte, que se haya alcanzado indiscutible prestigio a nivel nacional o internacional.
- d) Ser precursor de grandes iniciativas y realizaciones que hayan redundado en beneficio indiscutible de la Ciudad de Toro.

### **Artículo 6º: Hijo Adoptivo**

El nombramiento de Hijo Adoptivo, que recaerá en persona física, tendrá la misma consideración y jerarquía que el título de Hijo Predilecto, con la única diferencia de que se conferirá a personas que no hayan nacido en el Municipio tanto extranjeras como españolas, pero que, no obstante, tengan un vínculo muy especial con la Ciudad de Toro y reúnan las condiciones señaladas en el artículo anterior.

### **Artículo 7º: Concesión a Título Póstumo**

Tanto la distinción de Hijo Predilecto como la de Hijo Adoptivo de la Ciudad de Toro podrán concederse como homenaje póstumo de la ciudad al fallecimiento de personalidades en las que concurran los merecimientos citados en el artículo 5º.

### **Artículo 8º: Duración de los Títulos y número máximo de los mismos**

Los Títulos de Hijo Adoptivo y de Hijo Predilecto tendrán carácter vitalicio y no podrán revocarse más que en las especiales circunstancias señaladas en el artículo siguiente.

Se establece una limitación máxima de cinco títulos de Hijo Predilecto y tres de Hijo Adoptivo. Una vez cubierto este cupo, el Excmo. Ayuntamiento de Toro habrá de esperar a que se produzca una vacante por fallecimiento o revocación para poder realizar nuevas distinciones, que no podrán superar la limitación establecida.

Los nombramientos de Hijo Predilecto o Adoptivo a título póstumo no ocuparán vacante ni, por tanto, será necesario que se produzca una para proceder a su otorgamiento.

#### **Artículo 9º: Revocación del Título de Hijo Predilecto o de Hijo Adoptivo**

Aquella persona que posea la distinción de Hijo Predilecto o Adoptivo, sólo podrá ser privada de la misma, y en consecuencia revocado el nombramiento, cuando concurren causas excepcionales motivadas por comportamientos indignos que deberán quedar acreditados en expediente instruido al efecto.

El acuerdo que desposea de los títulos mencionados deberá ser adoptado siguiendo el mismo procedimiento y con la misma mayoría que para su otorgamiento.

#### **Artículo 10º: Entrega de Títulos**

Una vez esté acordada la concesión de los títulos anteriores, la Corporación Municipal señalará la fecha en que habrá de reunirse de nuevo para hacer entrega, en sesión solmene convocada a este único efecto, del diploma que acredite la distinción otorgada. En dicha sesión se dará lectura, por parte del del Juez Instructor del expediente, de los méritos que hayan sido puestos de manifiesto durante la instrucción del mismo y que acrediten la distinción otorgada. El Alcalde intervendrá brevemente y hará entrega solemne del Diploma acreditativo extendido en un pergamino en el que ha de constar como mínimo el siguiente texto:

*“El Excmo. Ayuntamiento de Toro, interpretando el sentir unánime de su población, ha resuelto conceder el honroso Título de HIJO PREDILECTO (o en su caso HIJO ADOPTIVO) de la Muy Noble, Muy Antigua y Muy Leal Ciudad de Toro, a Don/Doña ... en reconocimiento público de los méritos contraídos con esta Ciudad (que se reseñarán de manera sucinta)*

*En la Ciudad de Toro a ... de .... de ...*

*El Alcalde-Presidente,*

*Ante mí,*

*El Secretario General,”*

Junto al diploma, se le hará entrega al galardonado de una insignia de oro en la que estará representado el escudo de armas de la Ciudad.

Una vez recibida la distinción, el galardonado podrá intervenir brevemente, tras lo que el Alcalde levantará la sesión.

### **Artículo 11º: La Prerrogativas de los Hijos Predilectos y Adoptivos**

Las personas a quienes se concedan los títulos de Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo de la ciudad de Toro podrán acompañar a la Corporación Municipal en los actos o solemnidades a que ésta concurra, ocupando el lugar destacado que en su caso se señale. A tal efecto, el Alcalde dirigirá una invitación oficial en la que se comunicará el lugar, fecha y hora de la celebración del acto o solemnidad.

## **CAPÍTULO III: DE LAS MEDALLAS DE LA CIUDAD**

### **Artículo 12º: La Medalla de la Ciudad de Toro**

La Medalla de la Ciudad de Toro en sus tres categorías, de oro, de plata y de bronce, tendrá el carácter de condecoración municipal y podrá otorgarse a personalidades nacionales y extranjeras, así como a entidades, agrupaciones o instituciones cuyas actividades o servicios a favor de la ciudad de Toro, de su Historia, de su Cultura, de su Patrimonio o de su Economía hayan destacado notoriamente, haciéndose merecedoras de modo manifiesto del reconocimiento público por el Excmo. Ayuntamiento de Toro.

### **Artículo 13º: Características de las Medallas de la Ciudad de Toro**

La forma y dimensiones de la Medalla de la Ciudad serán las siguientes: su forma será circular, con un diámetro de treinta y cinco milímetros. En el anverso tendrá grabado el Escudo de la Ciudad de Toro, en el reverso llevará la inscripción "Medalla de la Muy Noble, Muy Leal y Muy Antigua Ciudad de Toro".

Cualquiera que sea su categoría, la Medalla de la Ciudad de Toro, tendrá carácter de condecoración y se usará prendiendo de una cinta de treinta milímetros de ancho con los colores de la ciudad, mediante una hebilla o pasador del mismo metal que la Medalla. Cuando se trate de una Entidad o Corporación, se sustituirá la cinta o cordón por una corbata con los mismos colores para que pueda ser enlazada a la bandera o insignia de la institución.

Junto con la Medalla de la Ciudad se entregará un diploma acreditativo, similar al que se contempla en el artículo 9 del presente Reglamento para los Hijos Predilecto y Adoptivo.

### **Artículo 14º: Número de Medallas**

El número máximo de Medallas que se pueden conceder, en sus tres categorías, serán seis para las de oro, doce para las de plata y dieciocho para las de bronce, sin que pueda la Corporación efectuar más de dos concesiones de cada



una de las categorías por año, siempre que existan o se produzcan las vacantes correspondientes.

Las concesiones a Instituciones, Entidades, Corporaciones o Colectivos no consumirán vacante, pero no podrán otorgarse más de una al año, como máximo, en cada una de sus tres categorías.

#### **Artículo 15º: Destinatarios de las Medallas**

La concesión de la Medalla de la Ciudad pretende poner de manifiesto y premiar méritos singulares que concurren en personas, Instituciones públicas o privadas, Entidades nacionales o extranjeras o colectivos de cualquier tipo que sean considerados por el Excmo. Ayuntamiento de Toro acreedores de las mismas.

Para la concesión de la Medalla de la Ciudad de Toro a favor de sus funcionarios municipales, se observará en su tramitación, además de lo contenido en el presente Reglamento, lo dispuesto en la legislación vigente sobre los funcionarios de la Administración Local.

### **CAPÍTULO IV: OTRAS DISTINCIONES**

#### **Artículo 16º: Otras distinciones**

El Excmo. Ayuntamiento de Toro podrá reconocer especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios mediante otras distinciones públicas, además de las arriba señaladas, consistentes en dar el nombre de las personas que sean consideradas dignas de ello a plazas, calles, edificios, parques y paseos de la ciudad, así como la colocación de placas conmemorativas que perpetúen el recuerdo del agraciado, la creación de monumentos y estatuas conmemorativas en lugares públicos de la Ciudad, así como cualquier otro honor que la Corporación estime adecuado a las especiales circunstancias de cada caso.

Igualmente, se podrá conceder la Llave de la Ciudad de Toro a autoridades y personalidades destacadas que sean consideradas dignas de ello y visiten oficialmente la ciudad.

### **CAPÍTULO V: PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS HONORES DE HIJO PREDILECTO, HIJO ADOPTIVO Y LA MEDALLA DE LA CIUDAD.**

#### **Artículo 17º: Inicio del expediente.**

El Procedimiento para la designación de Hijo Predilecto, Hijo Adoptivo y concesión de la Medalla de la Ciudad, en sus tres categorías de oro, plata y bronce se iniciará mediante un Decreto de la Alcaldía, bien por su propia iniciativa o a

requerimiento de una tercera parte de los miembros de la Corporación Municipal o respondiendo a petición razonada de Entidades, Centros de carácter oficial, Asociaciones o Fundaciones de reconocido prestigio y solvencia.

En la Resolución de la Alcaldía que acuerde el inicio del expediente para la concesión de los honores descritos, se designará a la persona o entidad que se pretende distinguir así como a los funcionarios municipales que hayan de actuar como Juez Instructor y Secretario del expediente. Dicha resolución deberá ser ratificada por el siguiente Pleno de la Corporación con una mayoría de votos afirmativos de los Concejales asistentes a dicha sesión.

#### **Artículo 18º: Juez Instructor y Secretario.**

El encargado de tramitar el expediente para la concesión de los honores de Hijo Predilecto, Hijo Adoptivo y Medalla de la Ciudad será un funcionario municipal, designado por el Alcalde mediante la resolución que ordene el inicio del expediente y ratificado por la Corporación Municipal, según se establece en el artículo anterior.

Los cometidos del Juez Instructor consistirán en realizar cuantas actuaciones sean precisas para la más clara determinación de los méritos o deméritos del candidato, tomando o recibiendo declaración de cuantas personas o entidades puedan suministrar informaciones, antecedentes, referencias o datos que sean de interés, tanto favorables como adversos en relación a la propuesta. Sus averiguaciones serán recogidas en el informe que se prescribe en el artículo 20 del presente Reglamento.

El Juez instructor estará asistido en la tramitación del expediente por un funcionario municipal designado al efecto que actuará como Secretario.

#### **Artículo 19º: Información pública.**

Acordado por el Pleno de la Corporación el inicio del expediente, la propuesta será objeto de información pública por el plazo de un mes, para lo que se insertará el anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial y en la Página Web del Ayuntamiento de Toro. Igualmente se publicarán reseñas en los periódicos que contengan una sección habitual de noticias de la ciudad de Toro.

#### **Artículo 20º: Informe del Juez Instructor.**

Una vez practicadas cuantas diligencias estime necesarias y finalizada la exposición pública, el Juez Instructor elevará a la Alcaldía su informe en el que dará cuenta de las actuaciones realizadas, fundamentando la procedencia o no de la concesión del honor propuesto. Ésta podrá optar entre solicitar más diligencias o remitir la propuesta al Pleno del Ayuntamiento para la adopción de Acuerdo

correspondiente, previo dictamen de la Comisión Informativa de Educación, Cultura y Turismo, o de la que proceda, en su caso.

#### **Artículo 21º: Acuerdo de Concesión.**

Finalizado el trámite, el Alcalde presentará ante el Pleno de la Corporación la propuesta, que deberá ser respaldada, como mínimo, por la mayoría absoluta de los miembros de la corporación municipal.

#### **Artículo 22º: Acto de entrega de la distinción.**

La entrega de los títulos de Hijo Predilecto, Hijo Adoptivo y Medalla de la Ciudad se hará en sesión solemne convocada al efecto, según se contempla en el artículo décimo del presente Reglamento.

### **CAPÍTULO VI: PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO OTRAS DISTINCIONES.**

#### **Artículo 23º: Concesión de otras distinciones.**

a) A propuesta de la Alcaldía o de un número no inferior a un tercio de sus miembros, el Pleno del Ayuntamiento, con carácter discrecional y de conformidad con el Reglamento de Organización y Funcionamiento, podrá conceder los títulos y honores descritos anteriormente en los apartados f) y g) del artículo tercero, así como los referidos al apartado h) recogidos en el artículo decimosexto, atendiendo a los méritos, cualidades y circunstancias singulares de los galardonados.

b) La concesión de estas distinciones no requerirá del procedimiento establecido en el capítulo V, y será suficiente el voto favorable de la mayoría de los concejales asistentes a la sesión plenaria correspondiente.

### **CAPÍTULO VII: OTRAS DISPOSICIONES.**

#### **Artículo 24º: Libro Registro de Honores y Libro de Oro de la Ciudad.**

Los títulos otorgados por el Excmo. Ayuntamiento de Toro se inscribirán en el Libro de Oro de la Ciudad, haciendo constar la fecha de otorgamiento, el título concedido y el nombre del galardonado.

Igualmente, todos los títulos, honores y distinciones se inscribirán, por orden cronológico, en el Libro Registro de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Toro, que a tal efecto se abrirá en la Secretaría General del Ayuntamiento.



### **Artículo 25º: Disposición derogatoria**

Queda derogado el "Reglamento para la Concesión de Distinciones Honores y Distinciones Honoríficas por el Excmo. Ayuntamiento de Toro" de 19 de julio de 1982.

### **Artículo 26º: Disposición final.**

El presente Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente, al día siguiente de ser publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora y de conformidad, no obstante, con lo señalado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

### **DILIGENCIA:**

Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por última vez mediante Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de Toro de fecha 30 de septiembre de 2014, elevado a definitivo y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 149 de fecha 19 de diciembre de 2014, surtiendo efecto a partir del día siguiente a su publicación, hasta su modificación o derogación expresa.

En Toro, a 19 de diciembre de 2014.

LA SECRETARIA

Fdo.: M<sup>a</sup> Jesús Santiago García